



# Resolución Directoral Regional

Nº 0545 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 ABR. 2021

Visto, el Informe Legal N°033-2021-GRSM-DRE-AJ de fecha 09 de abril de 2021, con registro N° 019-2021380344 que recomienda declarar la nulidad de las Resoluciones Jefaturales N° 000342 y 000459- GRSM-DRE-DO-OO-UE 303 de fecha 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente, expedidos por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga, que resuelve, reconocer el pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo a los trabajadores administrativos, nombrados y contratados de las instituciones educativas, comprendidas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en un total de treinta y uno (31) folios.



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 000342 y 000459- GRSM-DRE-DO-OO-UE 303 de fecha 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente, expedidos por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga, se resuelve, reconocer el pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo a los trabajadores administrativos, nombrados y contratados de las instituciones educativas, comprendidas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 al personal administrativo del sector educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 el pago de la Bonificación por Desempeño de Cargo.

Que, de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los expedientes materia de estudio, se tratan de asuntos conexos, por lo que, procede acumularse en un solo escrito

Que, con Oficios N°178 y 186-2020-CDJE-GRSM/PPR-ypam de fecha 20 de enero de 2020 y 21 de enero de 2020, respectivamente, la Procuraduría Pública Regional, solicita se declare la nulidad de



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0545 -2021-GRSM/DRE

los actos administrativos contenidos en la precitadas resoluciones jefaturales, bajo los argumentos siguientes: que para su expedición se ha infringido los principios del debido proceso, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, incurriendo en causal de nulidad de pleno derecho prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N°27444; argumenta la Procuraduría que la Resolución Ministerial N°1445-90-ED no cuenta con marco legal que autorice la aprobación de dicha bonificación, por lo tanto no resulta amparable.

Que, añade la Procuraduría que estos hechos ocurren, cuando la administración adopta decisiones que solo pueden ser dictadas por el órgano jurisdiccional; en el presente caso, no existió ningún requerimiento judicial que lo autorice, sino meramente la costumbre de reconocer beneficios sin un sostenimiento legal/técnico, constituyendo un acto nulo para el ordenamiento jurídico, expedido por capricho y/o presión de los beneficiados.

Que, la precitada bonificación se reconoció en base a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, sin tener en cuenta que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 454-2018-EF/53.94 de fecha 03 de diciembre de 2018, refiere que la citada resolución ministerial no contaba con marco legal expreso que autorice la aprobación de dicha bonificación, ni fijar montos ni porcentajes a favor de ningún grupo ocupacional, debido a que el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, únicamente autoriza a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-90-EF.

Que, asimismo, el Ministerio de Educación a través del Informe N° 00279-2019-MINEDU/SG-OGEPER ha señalado que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, fue incluida en el proceso de homologación que ocurrió el 01 de febrero de 1991, por lo que, ya no es considerada como bonificación al cargo.

Que, asimismo, en lo que respecta a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, se debió tener en cuenta las normas presupuestarias, especialmente el equilibrio presupuestario que establece que "el presupuesto del sector público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"; de igual forma se alude a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala, que señala que todo acto administrativo, actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional ...bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de presupuesto y del Jefe de Administración o los que hagan sus veces en el marco de la Ley N° 2841121.



## Resolución Directoral Regional

N° 0545 -2021-GRSM/DRE

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 – Nulidad de Oficio – del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del mismo artículo, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; se debe tener en cuenta que para declarar la nulidad de estos actos administrativos, todavía se encuentra en el plazo establecido, dos (02) años previsto en el numeral 213.3



Que, mediante Informe Legal N°033-2021-GRSM-DRE-AJ de fecha 09 de abril del 2021 se recomienda que procede declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las precitadas Resoluciones Jefaturales.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-GRSM/PGR y contando con las visación de del Director de Operaciones y de la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta pertinente expedir la presente resolución de inicio de nulidad de la precitada Resolución Jefatural.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenidas en las Resoluciones Jefaturales N°000342 y 000459- GRSM-DRE-DO-OO-UE 303 de fecha 04 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente, expedidas por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a los trabajadores administrativos cuya relación se anexa a las resoluciones jefaturales, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que considere pertinente, indicándole, que con sus descargos o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los **Moisés CAMPOS DÍAZ** y **Edwin Cristian RODRÍGUEZ**



# Resolución Directoral Regional

N° 0545 -2021-GRSM/DRE

**VÁSQUEZ**, en su condición de Ex Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Alto Huallaga, al haber expedido las resoluciones sin tener en cuenta las normas presupuestarias para reconocer la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo a los trabajadores administrativos, nombrados y contratados de las instituciones educativas, comprendidas en el Decreto Legislativo N°276, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que considere pertinente, indicándole, que con sus descargos o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 28 ABR 2021

*Lindauro Arista Valdivia*  
Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090